

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 23 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado S.N.A., DNI 4., con domicilio en B.O.A.M.9.1.8. de Cipolletti.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **S.N.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00138-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa. Respecto a la víctima se libró cédula y obra acta rubricada ante el Fiscal donde pidió no participar.-

Así, se le da la palabra a la Defensa quien dictamina: solicita el retiro del GPS conforme Sentencia condenatoria del 10/06/2025. Sobre las pautas obran informes de cumplimiento. Sobre la prohibición de acercamiento se impuso un monitoreo por 6 meses, que podría evaluarse menor pero primero requería el visto bueno del MPF. Estando superado el plazo corresponde el retiro. Además obran informes agregados, no han existido inconvenientes con el acercamiento. La OFAVI y acta acercada de entrevista con el MPF da cuenta de esta situación. Solicita el retiro sin perjuicio de aclarar que la pauta continua vigente.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: los hechos son como los ha mencionado. Agrega que se iba a hacer una audiencia en diciembre pero no se conectó. El plazo expiró y no hay motivos para solicitar la prórroga. No hay denuncia de nuevos hechos y obra informe del IAPL que da cuenta de cumplimiento. Corresponde el cese del GPS sin perjuicio de aclarar que la pauta de prohibición de acercamiento continua vigente.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a dirimir, los dictámenes están motivados. Es cierto que la víctima no desea participar de las audiencias, surge del expediente que no han existido transgresiones conforme informe de la UADME del 10/02, lo que concuerda con lo informado por el IAPL. Se le aclara al condenado que continúan vigentes las demás pautas, fundamentalmente no acercarse al domicilio de las víctimas (Pauta E) ni molestarlas. Habiendo transcurrido en exceso el plazo de la condena hace lugar al requerimiento. Aclara que el Juez de Juicio no dice que haya que celebrar esta audiencia porque esta pauta fijada con plazo.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar a la petición y DISPONER a la UADME proceda al retiro del GPS por haber expirado en exceso el plazo dispuesto en pauta D.-

II.- Aclarar a las partes que este era un plazo perentorio y que la Sentencia no imponía que deba celebrar audiencia o ser evaluado por el Magistrado.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8